Resolución de Subgerencia de Administración y Finanzas Nro. 60-2023-SGAYF-MDM

Majes, 04 de julio de 2023

VISTOS

Orden de Prestación de Servicio N° 1114 de fecha 28 de diciembre de 2021, Pedido de Servicio N° 593 (actualizado para el presente periodo fiscal), Conformidad de Servicio N° 84-2023/SGDU/MDM de fecha 09 de junio de 2023 (Actualizado para el presente periodo fiscal), Proveído N° 630-2023/SGPPYR/MDM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Memorándum N° 453-2023/SGAYF/MDM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 776-2023/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 89-2023/SGAYF/MDM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 302-2023/SGAJ/MDM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administración.
Que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N.° 28411 en su artículo 35° "Devengado", «35.1. El devengado es el acto mediante el cual **se reconoce una obligación de pago**, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que **se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor**. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto» «35.2. El devengado es regulado en forma especifica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería».

Que, el artículo 37° del marco legal precitado sobre refiere Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal «37.1. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, **previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha**. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal» «37.2. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la frente de financiamiento a la que fueron afectados» «37.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha».
Que, conforme al Artículo 36 del Decreto Legislativo N.° 1440 - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario en su numeral 36.2 **Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente**. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante **certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo**, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

En ese sentido, conforme a la Orden de Prestación de Servicio N.° 00001114 de fecha 28 de diciembre de 2021, se tiene la imposibilidad de efectuar el pago, debido al periodo fiscal correspondiente a años anteriores, por lo que, surgió la necesidad de generar un nuevo pedido de servicio y la conformidad (ambos actualizados) bajo los mismos parámetros generados con anterioridad, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente dentro del presente periodo fiscal.

Que, mediante el Proveído N.° 000630-2023/SGPPYR/MDM de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite el Certificado de Crédito Presupuestario con la Nota N.° 0000001430 con la finalidad de atender el Reconocimiento de Pago de la Orden de Servicio N.° 1114 del periodo 2021, por el monto de S/. 72,000.00 soles.

Que, mediante el Informe N.° 000776-2023/LJCY/SGAYF/MDM de fecha 03 de julio de 2023, mediante el cual la Unidad de Logística y Servicios Generales, ha señalado "En conclusión es preciso indicar que la deuda pendiente de la orden de servicio a la fecha cuenta con la debida certificación presupuestal, conformidad del área usuaria, la cual debe ser cancelada, ya que esta fue atendida y con la finalidad de evitar percances mayores con el proveedor, es que se debe cancelar dicha deuda".

Que, mediante el Informe N.° 000302-2023/SGAJ/MDM de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Asesoría Jurídica, no ha advertido cuestiones o limitaciones de índole jurídico que determinen la negativa del reconocimiento deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo k) del ROF 2014 (vigente a la fecha), es facultad de la Subgerencia de Administración y Finanzas, la de *Emitir Resoluciones Administrativas para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la administración municipal, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para icho ejercicio, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigente.* En consecuencias en atención a los fundamentos expuestos en la presente, así como los informes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer como deuda proveniente del ejercicio fiscal 2021, conforme a los documentos del Visto y los Considerandos de la presente Resolución, las siguientes obligaciones de pago:

Informe Técnico	Orden de Servicio N.°	Proveedor / RUC/ Entregable	Descripción del Servicio	Monto de la Deuda
Informe N.° 000776-2023/LJCY/SGAYF/MDM	00001114	Aldo Miguel Caballero Rivera 10297149631	Elaboración del Expediente Técnico de la obra: Creación de los servicios de educación secundaria escolarizada en la I.E. Ricardo Palma Soriano, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa	72,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Unidad de Contabilidad y de Tesorería de la Unidad Ejecutora, efectuar las acciones correspondientes, para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Unidad de Logística y Servicios Generales, informe las causas que impidieron a las áreas usuarias remitir oportunamente las conformidades relacionadas a la deuda reconocida por la presente Resolución, para la ejecución de medidas preventivas y/o correctivas.

ARTÍCULO CUARTO.- **Poner** a conocimiento del (la) interesado (a), Unidad de Sistemas e Informática y otras oficinas interesadas, la presente Resolución, para los fines pertinentes, conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Ing. Manuel Yanimir Vargas Ortega
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA

Cc. Órgano de Control Institucional
Archivo